

RESOLUCIÓN No.025-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **72339**, interpuesto por el abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **ALIANZA FRANCESA SECCIÓN HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta y siete (47), del expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor **Roger Marín Neda**, en su carácter de Director del Centro de Trabajo denominado **ALIANZA FRANCESA SECCIÓN HONDURAS**, la imposición de sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que a folio sesenta y siete (67) consta que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCIÓN HONDURAS**, en contra de la Resolución de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que a folio setenta y uno (71), consta que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015); dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a los señores: **Carolina Ávila, Luca Braghieri, Angélica Saraí Coello, Kathia Andino, Kenia Denisse Amador Aguilar, Bath Sebah Varela Sánchez**, y otros empleados de la Institución **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, para que expusieran cuanto estimaren procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que a folio setenta y cuatro (74), consta que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis días concedidos a los señores: **Carolina Ávila, Luca Braghieri, Angélica Saraí Coello, Kathia Andino, Kenia Denisse Amador Aguilar, Bath Sebah Varela Sánchez**, y otros

CONSIDERANDO: Que a folio setenta y siete (77) consta que la Secretaría General, mediante providencia de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, y a los señores: **Carolina Ávila, Luca Braghieri, Angélica Sarai Coello, Kathia Andino, Kenia Denisse Amador Aguilar, Bath Sebah Varela Sánchez**, y otros empleados de la Institución **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto, en virtud de que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son prueba suficiente para desvanecer los hechos y fundamentos legales contenidos en la Resolución recurrida, dictamen que corre agregado a folio ochenta (80) del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al argumento esgrimido por el Recurrente de haberse violentado el derecho de defensa y solicitar la nulidad absoluta de actuaciones a partir del inicio del presente expediente, en virtud de haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento que establece la Ley de procedimiento Administrativo en cuanto a las personas que podrán comparecer en vía administrativa, declaración que no tiene fundamento legal, ya que desde el momento que el Apoderado Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa en el Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos sus efectos legales, y con lo cual está haciendo uso de su derecho de defensa.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan las infracciones consignadas en la resolución de mérito, pues tuvo el momento procesal oportuno para aportar la documental pertinente, y dejó transcurrir el mismo sin hacer uso de él.



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA GENERAL

83

RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce (12) de octubre de dos mil quince (2015), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (LPS. 10,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP.#72339


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

